

Artículo 5º.- El máximo órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea General de personas afiliadas al mismo, que determinará la periodicidad de su celebración. En todo caso ésta se celebrará como mínimo una vez al año, y será preceptiva para asistir con plenos derechos al Pleno de Sindicatos de Castilla y León, Conferencias y Congresos, así como para la elección de cargos de gestión, la aprobación de planes anuales de actividad y la aprobación de los balances y presupuestos económicos anuales.

La Asamblea Ordinaria del Sindicato será convocada por la Secretaria o Secretario General del Secretariado Permanente del mismo, con una antelación mínima de 20 días, remitiendo a cada persona afiliada la fecha, la hora y el lugar, así como los temas a tratar, que serán elaborados por el Secretariado Permanente (S.P.), con las aclaraciones que fuesen necesarias, así como la documentación que fuera precisa para una mejor preparación del debate. El Pleno del Sindicato podrá incluir temas a tratar en la Asamblea más próxima.

Con carácter extraordinario se convocará esta Asamblea por el propio Secretariado Permanente o a petición del 10 % de la afiliación, que fijarán los temas a tratar. En este caso la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación a su celebración.

En ambos casos y al inicio de la misma se nombrará la denominada Mesa, que fijará, previa consulta a las personas presentes, el horario de la sesión o sesiones, moderará y levantará el acta de la Asamblea. Como mínimo formarán la Mesa tres personas, desarrollando sus funciones de forma colegiada, que firmarán el acta que se levante de la celebración de la Asamblea.

La Asamblea así convocada se considerará legítima, sea cual fuera el número de personas afiliadas presentes en la misma en la fecha, la hora y el lugar fijados a tal efecto.

El S.P. podrá convocar los denominados grupos de debate sobre los temas a tratar en la Asamblea que necesiten un trabajo previo de debate y clarificación. Estos grupos de debate se encargarán de elaborar una ponencia sobre el tema a tratar, que será presentada y defendida en la Asamblea. Si existiera consenso se elaborará una única ponencia, y en caso de no existir el mismo las diferentes posturas serán reflejadas en otras tantas ponencias. La ponencia o ponencias serán las que se debatan y acuerden en la Asamblea. Únicamente si se rechazasen por la Asamblea se entraría a valorar otras propuestas.

Una vez aprobada una ponencia se podrán presentar enmiendas parciales por las personas presentes en la Asamblea, quedando aprobadas aquellas enmiendas que obtengan el apoyo de la mitad más uno.

De los grupos de debate podrán formar parte cuantas personas afiliadas lo deseen, y en la convocatoria de la Asamblea se indicará la fecha, la hora y el lugar de su constitución.

Los acuerdos serán tomados por consenso. Solo si ese consenso fuera imposible se adoptarán por mayoría simple de las personas afiliadas presentes, salvo en aquellos temas que estatutariamente se requiera una mayoría cualificada. El voto siempre será público, bien nominalmente o a mano alzada.